



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de febrero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 500014105001 **2020 00118 00**
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LAURA GISELLA AVELLANEDA RUEDA
Demandado: NURY XIMENA FLÓREZ GAITÁN
MAMÁ EN CASA S.A.S.

AUTO

Sea lo primero precisar, a la apoderada de la parte demandante, que el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

En el caso bajo estudio, examinados los respectivos certificados de existencia y matrícula mercantil de las demandadas, encuentra el Despacho que, la demandada MAMÁ EN CASA S.A.S. no autorizó la notificación por correo electrónico, razón por la cual, la notificación deberá realizarse conforme al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física, y, en el caso de la demandada NURY XIMENA FLÓREZ GAITAN sí autorizó notificación por correo electrónico, por lo que, la misma podrá surtirse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, revisado el trámite de notificación realizado por la apoderada judicial de la demandante a las demandadas, advierte el Despacho que, no se realizó en debida forma por las siguientes razones:

1. DEMANDADA MAMÁ EN CASA S.A.S.

La citación para diligencia de notificación personal dirigida a la sociedad demandada **MAMÁ EN CASA S.A.S.**, fue remitida a una dirección diferente a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, para recibir notificaciones judiciales, dado que se envió a Calle 23 # 33L 45/47 Barrio Teusaca de Villavicencio – Meta y el registrado corresponde a CRA 19A 19B-02 CANTARRANA 1 de Villavicencio – Meta, por lo que, la respectiva citación deberá remitirse a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal para recibir notificaciones judiciales.



2. DEMANDADA NURY XIMENA FLÓREZ GAITÁN

- En el mensaje de datos, no se informó a la demandada que, conforme al citado artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*, como lo establece la norma en cita.
- No se allegó al juzgado constancia de que, el mensaje de datos haya sido entregado o devuelto a la destinataria.

En consecuencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a las demandadas.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/EI0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=l0pS7L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf869b1c9e2f50641d604d58eef574c8a4521e89818379350f1272470866e38

Documento generado en 30/07/2021 05:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**